

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política establece que son derechos sociales de los nicaragüenses el habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación, y el deber de adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario.

II

Que en Nicaragua al igual que en el resto de los países de Centroamérica, se comparten dificultades para el manejo de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, tanto en los sectores urbano como rural, los que cada día aumentan producto del uso de materiales desechables y de sustancias más complejas en la producción de bienes de consumo, surgiendo la necesidad de establecer un marco legal que facilite una gestión integral relacionada con la reducción en la fuente, el reuso, el reciclaje, el manejo, la eliminación y la disposición final de estos residuos y desechos.

III

Que a pesar de contar con un Plan Nacional de Desarrollo Humano, el Plan de Desarrollo de la Costa Caribe, además de una Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, una Política Nacional de producción más limpia, la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad, y en materia de legislación la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley de Municipios, entre otros instrumentos que establecen lineamientos y disposiciones sobre este tema, en la actualidad, el régimen jurídico de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en el País continúa disperso, lo que ha provocado conflictos de competencias y vacíos que son obstáculos para la gestión integral, transformándose a la vez en barreras para lograr el desarrollo sostenible.

IV

Que la falta de complementariedad entre la protección del ambiente, el desarrollo y el crecimiento económico, sumado al creciente consumo de bienes y uso de servicios que generan gran cantidad de residuos y desechos sólidos que contaminan el ambiente y afectan a la salud, hace necesaria la evaluación, revisión, actualización y fortalecimiento de la legislación ambiental en esta materia.

V

Que es necesario un cambio de paradigma en el tema del manejo de los residuos y desechos en nuestro país, adoptando un enfoque preventivo y distributivo en la responsabilidad de su manejo entre todos los sectores de la sociedad, de manera diferenciada, induciendo la adopción de procesos sustentables de producción y consumo, así como el manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, mediante el cumplimiento de las normativas actualizadas en el marco de la gestión integral.

VI

Que es necesario reconocer a un segmento importante de mujeres y hombres, denominados tradicionalmente como churequeros o recicladores, que en condiciones de precariedad económica, vulnerabilidad social y pobreza material se han dedicado en los sitios de disposición final y en las calles de ciudades y municipios del país, a las labores de recuperación de residuos potencialmente reciclables, los que requieren de una especial protección y reconocimiento por parte del Estado, las autoridades y la sociedad en general para garantizar el ejercicio de su labor y mejorar sus condiciones de vida, trabajo, ingresos y bienestar.

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente ley:

Ley Especial de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y promover la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, clasificados por sus riesgos potenciales en peligrosos y no peligrosos, a través de la educación ambiental, la participación ciudadana y el fomento al aprovechamiento sostenible, con el fin de proteger el ambiente y la salud de la población.

Artículo 2. Finalidad de la gestión integral. La gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos tiene como finalidad evitar y minimizar su generación, promoviendo el reciclaje y su valorización, reduciendo la cantidad de aquellos destinados a disposición final y contribuir con ello a la prevención y mitigación de los riesgos para la salud y el ambiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley y su reglamento, son aplicables a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades relacionadas con la generación y manejo de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Normas técnicas y disposiciones administrativas. Con el objetivo de regular aspectos técnicos que no se establecen en esta Ley, se podrán aprobar normas técnicas y otras disposiciones administrativas con la participación y opinión técnica de las personas sujetas al ámbito de aplicación, siempre y cuando se subordinen a los principios, objetivos y alcances de la presente Ley.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Principios. Son principios para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos los siguientes:

- a. **Bien común de la Madre Tierra y de la Humanidad.** Para asegurar el Bien común de la Madre Tierra y de la Humanidad se hace necesario reducir, reutilizar y reciclar los residuos de la producción y el consumo, con tecnologías apropiadas, garantizando su asimilación por los sistemas ecológicos, logrando el buen vivir a partir de una ética ambiental, la tolerancia con los ecosistemas y en armonía con la naturaleza.
- b. **Deber de informar.** Mantener informada a la población sobre la trascendencia y alcance de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, generará un mayor interés por aportar y apoyar los esfuerzos con lo que se pueden ir desarrollando mayores acciones de involucramiento de los ciudadanos, que contribuyan a sostener municipios limpios, sanos y saludables, facilitando la gestión de las autoridades en el manejo de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- c. **Educación ambiental.** La educación ambiental debe ser uno de los pilares en que se base la gestión integral de los residuos y desechos sólidos con el objeto de promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, contribuyendo a prevenir y minimizar la generación de los mismos, además de estimular la participación individual y colectiva en los planes, programas y proyectos relacionados con esta materia.
- d. **Erradicación del trabajo infantil:** Se orienta a lograr la prevención y eliminación del trabajo infantil en todas las etapas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, con el objeto de no exponer a niños, niñas y adolescentes a situaciones insalubres o de explotación, que puedan atentar contra la salud, la seguridad o la moral de los mismos.

- e. **Internalización de costos.** El proceso de incorporar las preocupaciones ambientales en los modelos económicos y responsabilizar a las empresas de la gestión integral y sostenible así como el de asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos y desechos que genera, viene a ser un paso fundamental para lograr el cambio de actitudes y comportamientos de los generadores de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- f. **Igualdad de oportunidades:** En la distribución de tareas, deberes y derechos con relación a la gestión integral de los residuos y desechos, debe de mantenerse la igualdad de oportunidades y fomentarse la ética y la solidaridad social.
- g. **Participación ciudadana directa:** Es la demostración en materia de gestión integral de residuos y desechos, que cada ciudadano realiza en base a la igualdad de derechos de hombres y mujeres, donde una vez ampliada su participación a través de las familias, comunidades, barrios, sectores y gremios, se vuelven parte integral en la toma de decisiones y en la gestión e implementación de las políticas del Gobierno, logrando la transformación social para un desarrollo humano sostenible en correspondencia con el Estado.
- h. **Responsabilidad ambiental compartida y diferenciada.** La gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, es una responsabilidad social y ambiental, que requiere la participación y responsabilidad compartida de todos los actores y sectores involucrados en las etapas que le corresponde y de acuerdo a sus capacidades.
- i. **Responsabilidad extendida del productor o productora.** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de los mismos, para lo cual deben incluir acciones de selección, separación y reducción de estos impactos en el proceso de producción, así como en el uso y la disposición final de los productos al final de su vida útil.

Artículo 6. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014, así como, las contenidas en otras leyes de carácter sectorial, convenios o tratados internacionales ratificados por Nicaragua en esta materia, se establecen las definiciones siguientes:

Almacenamiento de residuos. Es el depósito temporal de residuos y desechos sólidos peligrosos o no peligrosos, en un espacio físico definido y por un tiempo determinado, con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos y desechos sólidos en los contenedores diferenciados por color o símbolo.

Aprovechamiento. El conjunto de acciones orientadas a recuperar el valor material y/o el poder calorífico de los residuos en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento y reciclado.

Bolsa de valor de residuos. Es un instrumento de información que busca mejorar el desempeño ambiental y la competitividad de las empresas facilitando la información del mercado y contactando, tanto a empresas generadoras de residuos como a empresas demandantes de materiales que pueden obtenerse de los residuos, para una adecuada transacción de los que pueden ser aprovechados como materia prima ó insumo.

Centro de acopio. Instalación donde se tiene por finalidad la recepción, clasificación, separación, pre-tratamiento, almacenamiento, comercialización y el transporte de residuos reciclables para su transformación o exportación.

Compostaje. Técnica para el tratamiento de componentes sólidos orgánicos basados en el proceso controlado de humedad y temperatura para la descomposición biológica de los residuos que permite la producción de compost.

Compost. Producto que se obtiene de la descomposición de residuos orgánicos, mediante procesos aerobios o anaerobios. Se utiliza como mejorador de suelos.

Desechos sólidos. Materiales peligrosos o no peligrosos que al no tener una utilidad y carecer de valor económico para su actual poseedor se destinan a un sitio de disposición final para evitar daños a la salud o al ambiente.

Desecho radioactivo. Todo material o producto que presente trazas de radioactividad que puedan ser perjudiciales para la salud o el medio ambiente y para el cual no esté previsto ningún uso práctico.

Disposición final. Es el proceso de aislar y confinar los desechos en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Estaciones de transferencia. Son instalaciones en las cuales se descargan y almacenan temporalmente los residuos y desechos que posteriormente serán transportados a otro lugar para su tratamiento, valorización o disposición final.

Fuente de origen. Es el sitio donde se genera el residuo y desecho ya sea el domicilio, la empresa, o institución, entre otros.

Generador/generadora de residuos y desechos. Persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad produzca residuos y desechos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión integral de residuos sólidos (GIRS). Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de políticas, normativas, educativas, de planificación, operativas, financieras, administrativas, sociales, de seguimiento y monitoreo, supervisión y evaluación, desde su prevención en la generación hasta la disposición final de los residuos y desechos, con el fin de generar beneficios ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

Gestor/gestora de residuos. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza una o más actividades relacionadas a la recolección, separación, clasificación, acopio, almacenamiento, y recuperación de residuos y desechos para su transformación, reciclaje, tratamiento ó exportación con fines comerciales.

Incentivo perversos. Se consideran incentivos perversos cuando éstos operan en el sentido opuesto al fin que se desea conseguir, o sea que generan efectos no previstos y en el peor de los casos, contrarios a lo que se pretendía.

Lixiviados. Líquido maloliente producto de la descomposición o putrefacción natural de los desechos sólidos con gran concentración de contaminantes, incluyendo el agua pluvial que se infiltra a través de los mismos desechos.

Manejo integral de residuos y desechos. Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos y desechos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de los mismos.

Recicladores/Recicladoras de Base: Personas que trabajan como recolectores primarios en el primer eslabón del proceso de reciclaje y que realizan una o más de las siguientes actividades: recolectar, seleccionar, recuperar, comercializar y reutilizar los residuos sólidos.

Plan de manejo: Conjunto de acciones, procedimientos y medios necesarios para minimizar la generación de los residuos y desechos sólidos, y lograr su máxima valorización posible, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social.

Reciclaje. Proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Recolección. Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos y desechos de uno o varios generadores por el prestador del servicio, para ser transportados a sitios de depósitos, centros de acopio, centros de reciclaje, estaciones de transferencia y/o de disposición final.

Recuperación. Es la acción de seleccionar y retirar los residuos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

Reducir. Conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos y desechos sólidos, con el fin de minimizar la cantidad y la peligrosidad de los mismos.

Residuos sólidos. Se entenderá como residuos sólidos a cualquier objeto o material residual peligroso o no peligroso que se produce tras la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo y que pueden ser susceptibles de aprovechamiento o transformación para darle otra utilidad o uso directo.

Residuos y desechos especiales. Todo producto o parte del mismo descartado por llegar al final de su vida útil, que está constituido por componentes peligrosos y no peligrosos y que por su naturaleza pueden representar directa o indirectamente un riesgo para la salud y el ambiente y para sus manipuladores si no se reciclan o destinan apropiadamente. También aquellos que por su volumen, cantidad, necesidad de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación, requieren salir de la cadena normal de recolección de residuos y desechos sólidos.

Residuos y desechos del sector salud. Aquellos generados durante el diagnóstico, tratamiento o inmunización de seres humanos o animales durante investigaciones relacionadas o durante la producción o ensayos de agentes biológicos y atenciones patológicas. Incluye los residuos infecciosos, patológicos, cortopunzantes, farmacéuticos, químicos, radioactivos o genotóxicos.

Residuos y desechos industriales. Aquellos generados como resultado de procesos de producción, mantenimiento de equipo e instalaciones industriales o similares que por su composición, características de peligrosidad pueden ser clasificados como peligrosos.

Residuos o desechos no peligrosos. Los que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen generado no representen un peligro potencial o inmediato para la salud humana y al ambiente.

Residuos o desechos peligrosos. Son aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, pueden causar riesgo o daño a la salud humana y al ambiente, estos incluyen sus envases, empaques o embalajes.

Residuos orgánicos. Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente (biodegradable), transformándose en otro tipo de materia orgánica.

Residuos inorgánicos. Los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta porque provienen de materiales que no se degradan o descomponen rápidamente.

Relleno sanitario. Es el área seleccionada que cuenta con el diseño de ingeniería adecuado que permite recibir, acomodar, compactar y cubrir adecuadamente los desechos, tratando además los gases y el lixiviado. Por su forma de operación se clasifican en manuales, mecanizados o mixtos.

Relleno de seguridad. Es un depósito de seguridad diseñado para disponer adecuadamente desechos peligrosos para la salud humana y el ambiente.

Separación en la fuente. Es la acción de separar los residuos y desechos en el sitio donde se generan de acuerdo a su clasificación en peligrosos y no peligrosos, evitando la contaminación cruzada que se genera al revolverlos, garantizando el aprovechamiento de aquellos que es posible reciclar y reutilizar.

Transporte de residuos y desechos. Es el traslado de los residuos y desechos hacia las estaciones de transferencia, plantas de clasificación, reciclado, valorización energética, vertedero, centro de acopio o relleno sanitario.

Tratamiento: Conjunto de operaciones, procesos ó técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos y desechos, teniendo en cuenta los riesgos y el grado de peligrosidad de los mismos para minimizar los riesgos a la salud humana y el ambiente.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental.

Vertedero no controlado o clandestino: Lugar o sitio, que sin ningún estudio ambiental ni de salud pública, es utilizado por las personas para depositar residuos y desechos sólidos de cualquier tipo, creando las condiciones para contaminar el ambiente y poner en riesgo la salud de la población.

CAPITULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 7. Instrumentos de gestión integral. Son instrumentos que respaldan la gestión integral el conjunto de políticas, legislación, directrices, normas técnicas nacionales, así como los planes, proyectos y programas que las instituciones aplican, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 8. Instrumentos de planificación. Para efectos de esta Ley, los instrumentos de planificación para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos son:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo Humano.
- b) Plan de desarrollo para la Costa Caribe de Nicaragua.
- c) Planes de Desarrollo Territorial de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes en la Costa Caribe de Nicaragua.
- d) La Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- e) La Política Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos.
- f) La Política Nacional de Producción más Limpia.
- g) Diagnóstico sobre el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a nivel nacional.
- h) La Estrategia Nacional Vivir Limpio, Vivir Sano, Vivir Bonito, Vivir Bien, Vivir Seguro.
- i) La Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad.
- j) Los planes municipales de desarrollo humano
- k) Los planes sectoriales municipales
- l) Los planes de mejoramiento de los servicios municipales
- m) El Subsistema de Información de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Peligrosos y no peligrosos.
- n) Los planes, programas, convenios y otros instrumentos nacionales e internacionales vinculados al tema de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- o) La legislación y ordenanzas municipales vigentes en materia de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

CAPÍTULO IV DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 9. El Subsistema de Información de Residuos. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), creará e integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Subsistema de Información de la

Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos a nivel nacional, regional, departamental y municipal, con el objeto de organizar, actualizar, evaluar y difundir la información nacional existente en esta materia.

La información que se ingrese al subsistema se registrará por la legislación vigente en materia de acceso a la información pública, y será alimentado con la información oportuna y pertinente que entreguen, en un período determinado, los gobiernos municipales y las entidades públicas y privadas involucradas en la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, según lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. Información e indicadores para la evaluación. El subsistema de información deberá incluir información relativa a la generación de residuos y desechos, así como de sitios contaminados y remediados, determinando indicadores que permitan evaluar la aplicación del sub sistema de información e integrando los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Artículo 11. Nodos de información territorial. Las delegaciones territoriales del MARENA pondrán en funcionamiento un Nodo de Información de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, el que estará articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) a través de los nodos territoriales y regionales existentes, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), a través del Sistema de Información, Monitoreo y Educación Ambiental, (SIMEAR), será la responsable del funcionamiento del Nodo de Información de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 12. Contenido del Subsistema. El Subsistema de Información de la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos contendrá:

- a) Registro de gestoras o gestores autorizados para el manejo de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos
- b) Registro de recicladores de base.
- c) Inventario de vertederos municipales
- d) Inventario de rellenos sanitarios.
- e) Inventarios de rellenos de seguridad
- f) Incineradores de residuos y desechos.

- g) Planes, programas y acciones que se realicen para la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos;
- h) El registro de prestadores de servicios de recolección de residuos y desechos sólidos, contratados por la municipalidad;
- i) Resultados obtenidos del seguimiento y monitoreo a las actividades de gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos;
- j) Autorizaciones y permisos otorgados para la gestión de residuos y desechos sólidos;
- k) Informes, estudios, metodologías y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole relativos a la gestión integral de residuos y desechos sólidos;
- l) Indicadores para el monitoreo y evaluación del Subsistema;
- m) Red de actores en la temática de residuos y desechos sólidos;
- n) Espacios en la web para desarrollar un nodo temático de información disponible a los usuarios y usuarias;
- o) Información de botaderos o sitios de residuos y desechos al aire libre;
- p) Inventario de experiencias de implementación de modelos de reciclaje en el país con inclusión de la población recicladora de base;
- q) El marco legal que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos;
- r) Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 13. Autoridades de aplicación y mecanismos de coordinación. Las autoridades de aplicación de la presente Ley y su reglamento, serán el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, (MARENA), el Ministerio de Salud (MINSA) y los Gobiernos Municipales, de conformidad a las competencias compartidas que se establecen en esta Ley. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe la autoridad de aplicación será la Secretaría de Recursos Naturales SERENA, en coordinación con las autoridades señaladas anteriormente.

Estas instituciones, deberán reunirse periódicamente para establecer mecanismos de coordinación en el seguimiento, control y monitoreo de la aplicación de esta Ley, así como, la realización de otras acciones que se consideren pertinentes en

el marco de sus competencias. En el caso de los gobiernos municipales, será el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) el representante ante esta instancia coordinadora.

Artículo 14. Competencias del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Son competencias del MARENA:

- a) Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Sustancias y Residuos Peligrosos, las estrategias y los planes aprobados en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos.
- b) Establecer y coordinar mecanismos de intercambio de información sobre residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, entre las instituciones del Gobierno, los gobiernos de las regiones autónomas y los gobiernos municipales.
- c) Proponer y divulgar las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas necesarias para regular el manejo integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
- d) Brindar asesoría técnica a los gobiernos municipales que lo requieran, para la formulación y elaboración de ordenanzas sobre el manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, así como, el acompañamiento en la implementación y ejecución de sus planes de manejo.
- e) Aprobar las autorizaciones y permisos de conformidad con el Decreto No 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental y demás normas técnicas.
- f) Aprobar, evaluar, revisar y modificar, según corresponda, los planes municipales de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.
- g) Autorizar la instalación de plantas de reaprovechamiento, previo control de las características de peligrosidad y otros riesgos asociados con la manipulación de los residuos y desechos no peligrosos.
- h) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías, equipos, materiales y procesos para prevenir, reducir y minimizar la contaminación proveniente de la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- i) Promover en las instituciones públicas y privadas la creación de infraestructura destinadas al tratamiento de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

- j) Promover y autorizar gestores y gestoras de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos.
- k) Promover, en coordinación con el Ministerio de Educación y las universidades públicas y privadas, la educación y capacitación sistemática de personas, grupos u organizaciones de la sociedad civil, con el fin de modificar hábitos de producción y consumo de bienes, que causan impactos al ambiente y la salud humana. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe se deberá tomar en cuenta el uso de la lengua materna.
- l) Diseñar e implementar mecanismos y acciones voluntarias con los generadores o generadoras, a fin de prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como, la contaminación de sitios o lugares.
- m) Avalar el otorgamiento de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado establecidos por la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014, así como, en la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta No. 241, del 17 de diciembre del 2012.
- n) Divulgar, las políticas, estrategias y normas sobre el manejo integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- o) Conocer de las infracciones graves y muy graves, así como de las sanciones a aplicar por violaciones a las disposiciones de la presente Ley, en materia de residuos y desechos sólidos peligrosos.

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, estas competencias serán ejercidas por la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA).

Artículo 15. Competencias al Ministerio de Salud. Son competencias para el Ministerio de Salud (MINSa):

- a) Vigilar el manejo de los residuos y desechos generados en los centros y puesto de salud, clínicas, hospitales laboratorios y clínicas veterinarias del sector salud y los generados en campañas sanitarias, estableciendo las rutas, guías de recolección y salida, cuando se trate de los desechos sólidos.
- b) Vigilar el cumplimiento de normas técnicas en el manejo de los desechos sólidos de las unidades de salud privadas.
- c) Promover y autorizar a gestores en el manejo y disposición final de residuos y desechos del sector salud.

- d) Promover en coordinación con instituciones del Estado, gobiernos regionales, gobiernos municipales y otras organizaciones, jornadas de higiene y limpieza de residuos y desechos.
- e) Promover en las instituciones públicas y privadas la creación de infraestructura o equipamiento destinada al tratamiento de desechos del sector salud.
- f) Conocer de las infracciones y sanciones a aplicar por violaciones a las disposiciones de la presente Ley, en materia de residuos y desechos del sector salud.

Artículo 16. Competencias para los gobiernos municipales. Son competencias de los gobiernos municipales:

- a) Vigilar la recolección clasificada, el tratamiento y la disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de su jurisdicción, para lo cual deberán:
 - a.1 Proporcionar las herramientas y los equipos de protección necesarios, así como la realización de exámenes médicos periódicos a las personas del servicio recolector de residuos y desechos no peligrosos, cuya manipulación implique un alto potencial de riesgo, con el fin de evitar daños a la salud o en caso de ser una empresa contratada, para tales efectos, garantizar que los empleados utilicen dichos equipos.
 - a.2 Promover los centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, en coordinación con otras instituciones competentes.
 - a.3 Realizar el monitoreo ambiental municipal con el objetivo de verificar el cumplimiento del plan de manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y las medidas de mitigación en aplicación.
- b) Formular y ejecutar el plan municipal respectivo de manejo integral de residuos y desechos no peligrosos, de conformidad a los lineamientos de la Política Nacional y demás instrumentos de planificación.
- c) Promover mecanismos para que los generadores o generadoras participen en programas de educación de separación de residuos y desechos sólidos peligrosos o no peligrosos desde su origen, los que deberán tomar en cuenta los lineamientos de políticas existentes en materia de salud y medio ambiente.
- d) Dictar ordenanzas para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en su circunscripción territorial, en armonía con la presente Ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia.

- e) Diseñar, rediseñar, incorporar y actualizar las rutas establecidas para el servicio de recolección de residuos y desechos no peligrosos de tal forma que se brinde la atención óptima a la población.
- f) Promover y/o apoyar la organización y registro de los recicladores de base con el fin de que se le brinde una mejor atención desde el punto de vista social mediante programas de capacitación, educación ambiental y de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
- g) Fomentar programas de prevención y educación para reducir la generación de residuos y desechos no peligrosos.
- h) Fomentar el manejo adecuado de los residuos y desechos no peligrosos en coordinación con las instituciones competentes.
- i) Implementar y divulgar los modelos de Responsabilidad Social Compartida y de Alianza en toda la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que permita una integración comprometida, responsable y consciente desde la familia en sus hogares, la comunidad y el gobierno municipal.
- j) Otorgar los permisos municipales para que operen los gestores o gestoras de residuos y desechos no peligrosos, así como, los sitios de almacenamiento y centros de acopio de materiales reciclables.
- k) Administrar lo relativo a las tasas por prestación del servicio municipal de recolección, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipios y en los Planes de Arbitrios y de acuerdo a los estudios de costos realizados para determinar la tarifa correspondiente.
- l) Divulgar los horarios y sitios para disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, así como disponer contenedores para el almacenamiento separado de los mismos.
- m) Conocer de las infracciones y sanciones a aplicar por violaciones a las disposiciones de la presente Ley, en materia de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 17. Publicación de planes municipal. Es obligación de todos los gobiernos municipales elaborar y publicar el plan municipal de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que contenga estrategias de manejo y temáticas afines, incluyendo a los recicladores de base en la gestión integral, de conformidad a las políticas nacionales, la presente Ley y su reglamento.

Estos planes municipales serán aprobados, evaluados, revisados y modificados, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) de conformidad a la Política Nacional, la Ley y su reglamento, siendo obligatoria la presentación de este plan para poder recibir el apoyo y asesoría técnica correspondiente.

Artículo 18. Unidades de Gestión Ambiental (UGA). Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores y demás disposiciones de la presente Ley y su reglamento, todos los ministerios y demás instituciones del Gobierno, así como, los gobiernos municipales se apoyaran en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), creados por el Decreto 68-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 144 del 31 de julio del 2001.

CAPÍTULO VI

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Sección Primera

De la generación, manejo y propiedad

Artículo 19. Generación, manejo y gestión. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que genere residuos y desechos no peligrosos, está en la obligación de manejarlos y gestionarlos hasta su disposición final de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo contratar los servicios de gestores autorizados para el manejo de los mismos. Si se desconoce a la persona que produce los residuos y desechos, se considerará como generador o generadora a la persona que esté en posesión de los mismos.

Artículo 20. Obligaciones de las personas generadoras. Los generadores o generadoras de residuos y desechos sólidos no peligrosos están obligados a:

- a) Reducir o minimizar la generación de residuos y desechos.
- b) Realizar el acopio inicial y seleccionar sitio temporal de los residuos y desechos.
- c) Separar los residuos y desechos desde la fuente generadora.
- d) Separar los residuos en peligrosos y no peligrosos.
- e) Valorizar los residuos según corresponda.
- f) Disponer de forma segura los desechos.
- g) Implementar acciones de educación ambiental.
- h) Cumplir con las regulaciones vigentes en esta materia.

Estas personas serán responsables de los daños que puedan causar los residuos y desechos a la población y al ambiente, por no haber observado las disposiciones para su entrega y manejo establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 21. Actividades del manejo. El manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos comprende las actividades de separación, almacenamiento, recolección, transporte, estaciones de transferencias, aprovechamiento, reciclaje, disposición final y la importación.

Los residuos y desechos no peligrosos serán manejados en tres tipos de infraestructuras:

- a. Estaciones de transferencia
- b. Plantas de reaprovechamiento
- c. Disposición final

Estas infraestructuras para su establecimiento y operación, deberán tener autorización ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 22. Propiedad y responsabilidad del manejo. La propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos y desechos no peligrosos se traslada a los gobiernos municipales o del concesionario, en el momento que las generadoras o los generadores públicos o privados, previa clasificación, los entregan o ubican en el sitio destinado para su recolección, traslado o disposición final. Mientras la recolección municipal o del concesionario no se produzca, la propiedad y responsabilidad de los residuos y desechos seguirá en manos del generador o generadora.

Sección Segunda

De la separación y almacenamiento

Artículo 23. Separación en la fuente. Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deben ser separados desde la fuente, en orgánicos e inorgánicos, por los generadores o generadoras y almacenados en recipientes o contenedores destinados para tales fines. Los gobiernos municipales establecerán en sus planes de manejo los mecanismos y características para la promoción de la separación en la fuente de estos residuos y desechos sólidos.

Artículo 24. Recipientes o contenedores para almacenamiento. Los recipientes o contenedores destinados al almacenamiento separado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deben estar debidamente identificados con rótulo y color para el tipo de residuo o desecho que corresponda, adecuados a su volumen, manejo y características particulares, y según las disposiciones de la autoridad competente o la normativa vigente.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá hacer uso adecuado de los recipientes y contenedores destinados para el almacenamiento separado de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 25. Ubicación de contenedores para uso público. De acuerdo con las características del equipo de recolección y transporte a utilizar se definirá el área disponible para ubicar contenedores para la separación de residuos y desechos no peligrosos en sitios públicos, los gobiernos municipales determinarán a través de su normativa las características de estos, considerando volumen, número y sistema de carga, descarga y frecuencia de recolección.

Artículo 26. Contenedores en sitios especiales. Es responsabilidad de los gobiernos municipales la ubicación de los contenedores o depósitos fijos de almacenamiento colectivo y separado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en los sitios de alta densidad poblacional, de difícil acceso vehicular y condiciones topográficas limitantes, a fin de facilitar su recolección y tratamiento respectivo, respetando la normativa ambiental, sanitaria y de ornato.

Artículo 27. Almacenamiento y manejo temporal en las industrias. En los casos de aquellas industrias y/o generadores o generadoras que por sus volúmenes de generación no pudieran captar todos los residuos y desechos sólidos no peligrosos para su depósito en los contenedores designados, estos deberán hacerse responsables de su acopio y/o almacenamiento temporal y del control y manejo de los mismos, en áreas autorizadas por el gobierno municipal dentro de sus instalaciones o fuera de las mismas, tomando las medidas necesarias para evitar su esparcimiento, dispersión y contaminación de vías públicas.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o manejen un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán cumplir con lo que establezca la presente Ley, su reglamento y demás normativas técnicas sanitarias y ambientales.

Sección Tercera De la recolección

Artículo 28. Rutas de recolección. La recolección es una operación continua realizada de conformidad a la ruta definida por los gobiernos municipales, en consecuencia, no deberán de alterarse sus frecuencias, horarios, ni las formas de ejecución, excepto cuando se trate del rediseño de rutas, previa información a la población, debiéndose evitar la acumulación excesiva de residuos y desechos sólidos no peligrosos en poder del generador o generadora o en la vías públicas.

Los gobiernos municipales son responsables de la recolección de animales muertos en las vías públicas.

Artículo 29. Protección del personal recolector. El personal encargado de la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberá estar suficientemente entrenado en asuntos de protección personal y la recolección eficiente de los residuos y desechos generados, para efectos de garantizar su seguridad y cumplir además con la demanda de la población en cuanto a la eficacia de los servicios ambientales y sanitarios requeridos.

Artículo 30. Respeto a normas de higiene y seguridad. Las personas que por sus propios medios realicen actividades de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, están en la obligación de operar conforme las disposiciones establecidas para tales efectos, debiendo respetar la integridad de los mismos y realizar la manipulación adecuada cumpliendo estrictamente las medidas o normas de higiene y seguridad.

Artículo 31. Plan de manejo municipal. Los gobiernos municipales para efectos de la recolección separada y transporte de los residuos y desechos sólidos no peligrosos hasta su disposición final, deberán contar con el plan de manejo municipal correspondiente, de conformidad a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 32. Limpieza y recolección en mercados. En los mercados municipales la limpieza y recolección de los residuos y desechos sólidos deberá hacerse en horarios que faciliten el uso del equipo, las operaciones y la movilización del personal encargado, debiendo solicitar el apoyo de los comerciantes y población en general con el fin de mantener las instalaciones en un ambiente sano y libre de la mayor cantidad de vectores y focos de contaminación, además de promover la reutilización de residuos no peligrosos, orgánicos e inorgánicos.

Artículo 33. Prestación de servicios de recolección. Para garantizar la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, los gobiernos municipales podrán contratar, concesionar o autorizar a personas naturales ó jurídicas la prestación del servicio de recolección, total o parcialmente, los que deberán cumplir con las disposiciones y normativas correspondientes para su funcionamiento. En los contratos que se suscriban se definirán los métodos a adoptar, sistemas y horarios de recolección.

Artículo 34. Inspección y supervisión. Las personas naturales o jurídicas contratadas, concesionarias o autorizadas para prestar el servicio de recolección, quedan sujetos a las inspecciones y supervisión de los gobiernos municipales y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). En caso de que sean los gobiernos municipales los prestadores del servicio, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) será el responsable de la inspección y supervisión respectiva. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, será responsabilidad de la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA).

El Ministerio de Salud (MINSA), si es el caso, inspeccionará y supervisará el manejo de residuos y desechos del sector salud.

Sección Cuarta Del transporte

Artículo 35. Transporte de residuos y desechos. El transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos podrá realizarse por vía terrestre o marítima y deberá ser realizado en medios destinados exclusivamente para ese efecto, los que deberán estar identificados y habilitados por los gobiernos municipales.

No se permitirá el uso de vehículos y equipos que se encuentren en condiciones no aptas para el transporte y la manipulación de residuos y desechos no peligrosos o que atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

Artículo 36. Seguridad en el transporte. Los medios a utilizar para el transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán garantizar una segura protección de los mismos, que evite su diseminación en el ambiente antes y durante el recorrido al sitio de disposición final. El lavado y desinfección de estos medios debe hacerse de forma segura, previniendo afectaciones a la salud humana y al ambiente.

Los medios y tecnologías a ser utilizados en el transporte de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en todo el país, deben cumplir con las condiciones establecidas en las normativas correspondientes.

Sección Quinta De las estaciones de transferencia

Artículo 37. Objetivo de las estaciones de transferencia. El objetivo fundamental de una estación de transferencia, es incrementar la eficiencia integral de los servicios de manejo de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, a través de la disminución del costo general de manejo, la reducción en los tiempos del transporte y la utilización óptima de los equipos y el recurso humano.

En las estaciones de transferencias se traspasarán los residuos y desechos no peligrosos de los vehículos de recolección hacia vehículos de mayor capacidad para su traslado al lugar de la disposición final. En estos lugares no se realizarán actividades de reaprovechamiento y para su operación se debe solicitar una autorización ambiental al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 38. Ubicación de una estación de transferencia. La selección del sitio más adecuado para la ubicación de una estación de transferencia, debe efectuarse mediante el análisis de tipo económico, social, ambiental, de salud pública y de percepción ciudadana.

Los criterios para la construcción de las estaciones de transferencias se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. Control y vigilancia. Los gobiernos municipales son los responsables de controlar y vigilar el funcionamiento de las estaciones de transferencias, evitando que se conviertan en vertederos no controlados. El tiempo de almacenamiento en una estación de transferencia no debe ser mayor de un día.

Sección Sexta Del tratamiento

Artículo 40. Objetivo del tratamiento. El tratamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos tiene como objetivo principal disminuir el riesgo de producir contaminación y proteger la salud de la población, debiendo los responsables de esta actividad adoptar la solución más adecuada a las condiciones técnicas y socioeconómicas del lugar.

Artículo 41. Métodos de tratamientos. El tratamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos solo podrá realizarse a través de la ejecución de métodos físicos, químicos y biológicos y otros que la tecnología desarrolle. Todo tratamiento o procesamiento debe ser revisado y autorizado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 42. Ubicación de centros de tratamiento. Los centros destinados al procesamiento o tratamiento de los residuos y desechos sólidos no peligrosos deben estar ubicados, como mínimo a un mil (1.000) metros de los asentamientos humanos, industrias de alimentos, escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil, áreas de recreación, fuentes destinadas al abastecimiento de agua potable, sean aguas superficiales o pozos, y en contra de la dirección del viento.

Sección Séptima Del aprovechamiento y reciclaje

Artículo 43. Aprovechamiento de residuos. El aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos podrá realizarse por los gobiernos municipales, los gestores o gestoras y recicladores de base autorizados, cumpliendo con las normas técnicas establecidas para el manejo integral de los residuos y desechos no peligrosos.

Los gobiernos municipales y los gestores ó gestoras deberán ser autorizados por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) a través de un plan de manejo. Se exceptúan de este plan de manejo a los recicladores de base, los que deberán formalizarse por medio de registros a cargo de los mismos gobiernos municipales. El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos y plazos para las autorizaciones de gestores o gestoras y el registro de recicladores de base, así como el contenido de los planes de manejo de residuos y desechos no peligrosos para su aprovechamiento.

Artículo 44. Micro, Pequeñas y Medianas empresas de gestores y recicladores de base. De conformidad a lo establecido en la Ley 645, Ley de Promoción, fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. Publicada en la Gaceta No. 28 del 8 de febrero del 2008, serán considerados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas a los gestores o gestoras y a los recicladores de base, con quienes se inicia la cadena de valor del reciclaje de residuos no peligrosos.

No se considerarán como gestores o gestoras de residuos, aquellas empresas industriales que utilicen como materia prima sus propios residuos sólidos no peligrosos reciclables y las que emplean residuos sólidos no peligrosos reutilizables para su producción.

Artículo 45. Manejo aprovechable. El manejo de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables incluye las etapas de separación en la fuente, recolección separada, acopio y almacenamiento para su transformación o reciclaje con fines comerciales, productivos y de consumo.

Los tipos de residuos sólidos no peligrosos a reciclar o aprovechar, serán definidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 46. Sistemas de aprovechamiento. Los residuos sólidos no peligrosos, cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente. Se consideran como sistemas de aprovechamiento:

- a.- La recuperación;
- b.- La reutilización y reciclaje;
- c.- Generación de energía
- d.- El compostaje;
- e.- La lombricultura y;
- f.- Otras que la ciencia y la tecnología desarrollen.

La implementación de otro sistema de aprovechamiento quedará sujeta a las regulaciones ambientales y sanitarias vigentes.

Artículo 47. Análisis previo. Cualquiera de los sistemas de aprovechamiento que se pretenda implementar requiere de un análisis previo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en donde se valore:

- a) El volumen y tipo de residuo sólido no peligroso que se desea reciclar.
- b) Los aspectos ambientales a considerar y cumplir.
- c) La tecnología a usar en el reciclaje.
- d) Los costos de inversión inicial, operación y mantenimiento del sistema de reciclaje.
- e) El uso y la demanda de los productos.

Artículo 48. Plantas de reaprovechamiento. Las plantas de reaprovechamiento tienen como objetivo acondicionar, tratar y transformar los residuos y desechos no peligrosos de tipo orgánico e inorgánico mediante métodos como la trituración, compactación, incineración, pirolisis, compostaje, vermicompostaje, entre otros. Su aplicación será permitida cuando se realice el control de las características de peligrosidad y otros riesgos asociados con la manipulación de los residuos y desechos no peligrosos. Estas plantas podrán ser instaladas en los rellenos sanitarios con técnicas y operaciones diferenciadas.

Artículo 49. Implementación de buenas prácticas ambientales. Los productores o productoras de bienes y servicios implementarán en sus operaciones buenas prácticas ambientales antes, durante y después de sus operaciones, con el fin de minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos y desechos.

En la fabricación de productos o mercancías sólo podrá utilizarse símbolos y textos indicativos de reutilizable o reciclable cuando el programa de reciclaje respectivo esté disponible al público.

Artículo 50. Introducción al mercado de productos reciclables. Las personas naturales o jurídicas que produzcan, importen, distribuyan o sean intermediarios para la introducción en el mercado de productos que se convierten en residuos no peligrosos, están obligados a implementar las acciones siguientes:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su retorno, valorización, reutilización, reciclado, reutilización y biodegradabilidad.
- b) Promover sistemas de recolección o depósitos de devolución de los residuos para su retorno, reúso, reciclaje o disposición final, que permitan a sus poseedores finales devolverlos gratuitamente, siempre que los aparatos ó productos sean de tipo equivalente y hayan realizado las mismas funciones que el bien suministrado.

Estos sistemas de recolección se organizarán, habilitando contenedores en sus propios establecimientos, por medio del gobierno municipal ó por gestores o gestoras de residuos sólidos no peligrosos autorizados.

- c) Orientar a los consumidores o consumidoras sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento, a través de mensajes informativos sobre su contenido y mecanismos de aprovechamiento.

El reglamento de esta Ley establecerá las pautas, tipos de productos y gradualidad de su aplicación.

Artículo 51. Importación de residuos no peligrosos. Se podrán importar residuos no peligrosos para ser valorizados en el país, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a.- Que la importación de estos residuos no esté prohibida por las leyes nacionales y no sea prohibido en el país de origen
- b.- Que el residuo sea fuente de materia prima para la elaborar nuevos productos, reciclarlo o reusarlo.
- c.- Que no sea considerado como desecho en el país de donde se importe.
- d.- Que no afecte la producción interna del país en detrimento de una sobre oferta de material reciclable.
- e.- Que los residuos importados no sean tecnologías obsoletas en el país de origen.
- f.- Que presenten un permiso sanitario del país de origen.
- g.- Que cumpla con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos de regulación respectivos.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), dará a conocer públicamente un listado de residuos prohibidos para su importación.

Sección Octava De la Disposición Final de Desechos

Artículo 52. Destino de los desechos. Todo desecho sólido en función de sus características, debe destinarse al sitio de disposición final que corresponda. Los gobiernos municipales podrán establecer convenios intermunicipales para el manejo y otras modalidades de manejo de los desechos sólidos en mancomunidad.

Artículo 53. Método de disposición final. La disposición final se realizara mediante el método de relleno sanitario que permite el confinamiento de los desechos no peligrosos minimizando los impactos a la salud y el ambiente. Su operación puede ser manual, semimecanizada y mecanizada. En el relleno no se realizaran actividades de reaprovechamiento.

Artículo 54. Relleno sanitario. Todo municipio debe tener habilitado un relleno sanitario para la disposición final de desechos sólidos. Dicho sitio debe cumplir con las normativas sanitarias y ambientales vigentes. Cualquier técnica que se utilice en la disposición final de los desechos debe ser evaluado y autorizado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 55. Responsabilidad de los gobiernos municipales. Es responsabilidad de los gobiernos municipales garantizar la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en su jurisdicción, de su administración, control y el tratamiento por medio de tecnología ambientalmente segura, de conformidad a lo establecido en sus planes de manejo, las disposiciones de esta ley y los reglamentos y normas técnicas respectivas.

Artículo 56. Acceso y cierre de sitios de disposición final. Los gobiernos municipales o concesionarios, como responsables de los sitios de disposición final, regularán en concordancia con lo establecido en la legislación sanitaria vigente, el acceso de personas dedicadas a la separación y extracción de residuos y desechos sólidos no peligrosos, poniendo énfasis en la prohibición del trabajo infantil en estos lugares.

Se procederá al cierre definitivo o temporal de un sitio de disposición final de desechos sólidos, cuando este no cumpla con los requisitos que establecen la reglamentación y normativa correspondiente.

Artículo 57. Permiso y autorización ambiental. Los proyectos de diseño y ubicación, construcción, operación, funcionamiento y cierres de los rellenos sanitarios, están sujetos a permisos y autorización ambiental de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental, publicado en La Gaceta No. 248 del 22 de diciembre de 2006.

Una vez clausurado el sitio del relleno sanitario, solo podrá utilizarse previo dictamen técnico del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSA). En el caso de las Regiones Autónomas será con Dictamen Técnico de la Secretaria de Recursos Naturales (SERENA).

Artículo 58. Vertederos no controlados o clandestinos. Los sitios detectados como vertederos no controlados o clandestinos, por ser fuentes graves de contaminación y enfermedades, deberán ser saneados por los gobiernos municipales con la finalidad de ser clausurados. Para aplicar este procedimiento se considerará el grado de intervención en el ambiente, el material para la cobertura, la repoblación vegetal, el cercado, el señalamiento, la mano de obra, los equipos a utilizar y la viabilidad financiera.

Artículo 59. Tratamiento de Lixiviados. En el caso de las descargas de desechos líquidos, los gobiernos municipales o prestadores de servicios, deberán contar con un sistema de tratamiento de lixiviados para disminuir su potencialidad contaminante y poder depositarlo a los cursos de agua, cumpliendo con la normativa vigente en esta materia. El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Ministerio de Salud (MINS) serán los responsables del monitoreo y evaluaciones respectivas.

Artículo 60. Métodos de tratamiento de lixiviados. Para el tratamiento de los lixiviados se podrán hacer uso de métodos físicos, químicos y biológicos, en todo caso, los métodos de tratamiento a emplearse dependerán de las cantidades de lixiviados generados, la composición de estos, áreas disponibles, capacidad económica, personal capacitado y mantenimiento disponible. No se permite la descarga de lixiviados en el suelo y cuerpos de agua, sin tratamiento previo.

CAPÍTULO VII DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Artículo 61. Etapas del manejo. El manejo de residuos y desechos sólidos peligrosos implica la recolección separada, transporte, almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento y la disposición final de los mismos. Por su naturaleza y riesgos los residuos y desechos sólidos peligrosos no están sujetos a ser retirados por los sistemas municipales de recolección y su manejo será regulado de conformidad a la normativa vigente sobre esta materia. Los equipos que se empleen en la recolección de residuos y desechos peligrosos son de uso exclusivo para ese fin.

Artículo 62. Responsabilidad de los generadores o generadoras. Debido a las características de los residuos y desechos peligrosos, el manejo es responsabilidad del generador o generadora, gestor o gestora, y cualquier otra persona que intervenga en su manejo.

Los generadores o generadoras de residuos y desechos peligrosos no se eximen de responsabilidad por todos los impactos y daños que se produzcan como consecuencia del manejo inadecuado del residuo o desecho que generen, sea por acción directa, indirecta o por omisión, aunque para el manejo contraten a gestores o gestoras en todas o cualquiera de sus etapas.

Artículo 63. Obligaciones de los generadores o generadoras. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, son obligaciones de los generadores o generadoras de residuos y desechos peligrosos:

- a) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, mientras se encuentren en su poder,

- b) Separarlos adecuadamente y evitar mezclarlos con otros residuos o desechos peligrosos y no peligrosos, que supongan un aumento de su peligrosidad o que dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos y desechos peligrosos en la forma en que determinen las normas técnicas correspondientes.
- d) Llevar un registro de los residuos y desechos peligrosos producidos y destino de los mismos.
- e) Suministrar a los gestores o gestoras autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos y desechos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- f) Entregarlos a un gestor o gestora autorizada para su valorización o eliminación.

Artículo 64. Manejo de residuos, desechos y otros productos. El manejo de residuos peligrosos, desechos peligrosos industriales y los productos usados, caducos, retirados del comercio e industria o que se desechen y que estén clasificados como tales, debe realizarse por gestores o gestoras de residuos y desechos peligrosos autorizados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), y en el caso de las Regiones Autónomas en coordinación con el SERENA, quienes a partir de su recepción asumirán la responsabilidad compartida por las consecuencias derivadas del manejo de dichos residuos y desechos. Estos, además, deberán contar con el personal calificado y los equipos y tecnología necesaria para hacer un adecuado manejo y gestión de estos residuos y desechos, evitando el riesgo para la población y el ambiente.

Artículo 65. Residuos o desechos eléctricos y electrónicos. En el caso particular de los residuos y desechos eléctricos y electrónicos, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) deberá elaborar, para su aprobación, una normativa técnica para prevenir la generación de estos residuos y desechos, regular su correcta manipulación y tratamiento, así como, la promoción de su reutilización o reaprovechamiento, el reciclaje y otras formas de valorización, con el fin de reducir su eliminación o disposición final en rellenos sanitarios o de seguridad, evitando daños a la salud y al medio ambiente.

Artículo 66. Propuesta de manejo. El gestor o gestora, previo a efectuar la disposición final de residuos y desechos peligrosos, deberá presentar para revisión y aprobación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), la propuesta del plan o propuesta técnica de manejo del residuo y desecho peligroso, la cual debe garantizar entre otros aspectos los siguientes:

- a) Separar y concentrar los constituyentes peligrosos en un volumen reducido como parte de un manejo selectivo.

- b) Las medidas de reaprovechamiento, de ser el caso.
- c) Estabilizar y solidificar el residuo y desecho para evitar su liberación al ambiente.
- d) Disminuir en lo posible la toxicidad del residuo.

Artículo 67. Almacenamiento temporal. Mientras el país no cuente con la infraestructura y capacidad instalada para el tratamiento y la disposición final de ciertos residuos y desechos peligrosos, los generadores deberán garantizar su almacenamiento temporal dentro de sus instalaciones u otros sitios previamente autorizados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), sujetándose a los requisitos y demás disposiciones establecidas en la norma técnica correspondiente. Estos deberán, dentro de un periodo de seis (6) meses, presentar al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) la propuesta de tratamiento, acorde a las características de peligrosidad, para su eliminación o disposición final.

Artículo 68. Tratamiento. El tratamiento de los residuos y desechos peligrosos tiene por objeto reducir o eliminar las características de su peligrosidad o su volumen, con el fin de acondicionarlo para la siguiente fase de manejo o disposición final. Los responsables de procesos de tratamiento se rigen por los siguientes criterios:

- a. Obligación de prevenir y/o controlar la liberación de sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables.
- b. La incineración de residuos y desechos peligrosos está condicionada a las disposiciones que se establezcan en el reglamento de la ley y las normas complementarias correspondientes, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia que deben alcanzar estos tratamientos. En cualquier caso, está prohibida la incineración de residuos o desechos a cielo abierto.
- c. La operación de los procesos de incineración y coprocesamiento de residuos y desechos peligrosos será regulada por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), y se deberá clasificar aquellos residuos sujetos al coprocesamiento con el fin de valorizarlos mediante su empleo como combustibles alternos para la generación de energía u otro fin sanitario y ambientalmente adecuado, debiéndose restringir los residuos que por su características, volumen, acumulación e impactos no serán objeto del coprocesamiento.
- d. Establecer restricciones a la incineración o al coprocesamiento de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, para tales fines deben promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o tratamiento de estos residuos.

Artículo 69. Manejo de residuos y desechos sólidos del sector salud. El manejo de los residuos y desechos sólidos provenientes de hospitales, centros de salud, clínicas, puestos de salud, laboratorios de diagnóstico clínico, clínicas veterinarias, sean estos públicas ó privadas, será establecido por medio de normas técnicas. Estos estarán sujetos a autorizaciones de planes de manejo aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 70. Rellenos de seguridad. Las especificaciones para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los desechos peligrosos en rellenos de seguridad, se regirá por lo establecido en la norma técnica nacional correspondiente. La instalación de los rellenos de seguridad deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental, publicado en La Gaceta No. 248 del 22 de diciembre de 2006.

Artículo 71. Reducción de riesgos. En el manejo de residuos y desechos sólidos peligrosos se deberá considerar una adecuada gestión del riesgo, en base a la peligrosidad de los mismos y de los riesgos provenientes de su manejo y exposición al ambiente.

En la planificación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a disposición final para los residuos y desechos sólidos peligrosos, deberán establecerse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados, las emisiones a la atmósfera y los riesgos al ambiente y la salud humana. Se prohíbe el depósito de desechos peligrosos en sitios destinados a la disposición final de desechos no peligrosos.

Artículo 72. Otras técnicas para la disposición final. Para efectos de disminuir volumen y peligrosidad de los residuos y desechos peligrosos en la disposición final de los mismos, se podrán utilizar sistemas de tratamiento térmico controlado, tales como hornos, crematorios, autoclaves y similares, solo para materiales ya separados y en función de sus tipos, de conformidad a las normativas técnicas correspondientes.

Artículo 73. Reglamentación de procedimientos. En el reglamento de la presente Ley se establecerán los procedimientos para la autorización de los gestores o gestoras, las especificaciones del Plan de Manejo, la lista de los residuos y desechos, así como los factores de riesgo asociados a la generación y manejo de residuos y desechos sólidos peligrosos.

Artículo 74. Desechos radioactivos. Los desechos radioactivos se regirán por las disposiciones establecidas en la legislación nacional vigente y los convenios internacionales suscritos por el país en esta materia.

Artículo 75. Exportación e Importación. La exportación de residuos y desechos peligrosos, se rige por lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales suscritos por el País en esta materia, las disposiciones de esta Ley, su reglamento y otra legislación que le sea aplicable. Se prohíbe la importación de residuos y desechos peligrosos, tóxicos y radioactivos al país.

CAPÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS

Artículo 76. Incentivos y prioridades. El Estado establecerá los incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos que se otorgarán a las personas naturales y jurídicas, que formulen, ejecuten, participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos con el fin de optimizar la gestión integral de su manejo, en los términos establecidos en la presente Ley y en las normas técnicas aplicables.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), publicará las prioridades dentro de los planes, programas, proyectos o actividades a ser incentivadas en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Artículo 77. Exenciones y exoneraciones. De conformidad a las disposiciones establecidas en el Título X de Control de exenciones y exoneraciones, de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en la Gaceta, Diario Oficial no. 241 del 17 de diciembre del 2012, se establecen incentivos fiscales para la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, que le sean aplicables.

Artículo 78. Aval de solicitudes. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), avalará las solicitudes de exenciones y exoneraciones para el otorgamiento de incentivos fiscales a las inversiones destinadas al aprovechamiento de residuos, así como, el pago de impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia que coadyuven a aprovechar los residuos sólidos y a mejorar el manejo de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos.

Artículo 79. Participación del sector privado. El Estado promoverá la participación del sector privado en programas de investigación y desarrollo tecnológico, en la transformación gradual de generadores o generadoras para la adaptación de tecnologías limpias y en la construcción de infraestructura para el tratamiento o disposición final de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Artículo 80. Incentivos municipales. Los gobiernos municipales establecerán incentivos para que el sector privado, recicladores de base y la población en general, realicen programas de reciclaje, reducción y manejo adecuado de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en sus territorios.

CAPÍTULO IX CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL

Artículo 81. Creación del fondo. Créase el Fondo para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, o simplemente el Fondo, como una sub cuenta del Fondo Nacional del Medio Ambiente, creado por la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014 y reglamentado por el Decreto No.91-2001, publicado en La Gaceta No. 195 del 15 de Octubre del 2001.

Artículo 82. Financiamiento del fondo. El fondo será financiado con los ingresos provenientes de:

- a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los excedentes de las operaciones del fondo para la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- c) Las multas aplicadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSA) por infracciones a la presente Ley.
- d) Donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- e) Fondos de préstamos.
- f) Por tramites de autorizaciones, permisos y otros servicios relacionados a la gestión de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Artículo 83. Finalidad del fondo. Este fondo tendrá la finalidad de impulsar mecanismos, desarrollar programas y proyectos, promover la educación ambiental y fortalecer la gestión impulsada por los gobiernos municipales e instituciones del Gobierno en función de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Artículos 84. Destino del fondo. Entre las acciones a las que se destinará el fondo están:

- a) Ejecutar planes de capacitación sobre la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, dirigidos a los responsables y técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de las Instituciones y los gobiernos municipales.
- b) Desarrollar programas y campañas ambientales para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, en los centros educativos y la comunidad.

- c) Fortalecer las iniciativas y programas ambientales impulsadas por los gobiernos municipales, que permita la erradicación de basureros ó botaderos clandestinos.
- d) Divulgar las normas para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Peligrosos y No peligrosos, establecido en la presente Ley.
- e) Desarrollar programas de inclusión económica, organización laboral y capacitación a recicladores de base.
- f) Monitorear y evaluar la implementación de la presente Ley, a través del Subsistema de Información para la Gestión Integral de los residuos y desechos sólidos Peligrosos y No peligrosos.
- g) Monitoreo y supervisión de los distintos proyectos de gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- h) Promover la investigación para el aprovechamiento/valorización de los residuos sólidos en general, incluyendo tratamientos de desactivación de los residuos peligrosos.

Artículos 85. Administración del fondo. El Fondo será administrado por un comité integrado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y se regirá por su reglamento interno, el cual deberá contemplar un Plan Anual de ejecución de acciones, así como la presentación de informes trimestrales sobre los ingresos obtenidos y los egresos generados para la implementación de las acciones acordadas.

Artículo 86. Presupuestos anuales. Las instituciones del Estado y los gobiernos municipales, deberán incluir en sus presupuestos anuales la asignación correspondiente para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos que generen.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 87. Mecanismos de participación ciudadana directa. La participación ciudadana en la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, se estará a lo dispuesto en los mecanismos de participación directa establecidos en la Constitución Política.

Artículo 88. Deberes de los y las ciudadanas. Son deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos:

- a. Conocer y cumplir las políticas, las estrategias, normas y leyes que rigen la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en el país.
- b. Divulgar y promover en el ámbito familiar y comunitario la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, principalmente la separación en orgánicos e inorgánicos, desde su producción hasta su disposición final, que le permita tomar decisiones acertadas para su manejo en el hogar y la comunidad.
- c. Adoptar prácticas de consumo sustentable, que contribuya a mejorar la salud y contrarrestar los problemas ocasionados por la generación y el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- d. Evitar en todas las formas posibles depositar los residuos y desechos sólidos peligrosos o no peligrosos en los lugares no indicados, asegurando de esta forma la higiene ambiental de los barrios, comarcas, municipios, departamento y el País en general.
- e. Participar activamente en las jornadas de higiene y limpieza de residuos y desechos no peligrosos que promueven de manera conjunta el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y los gobiernos municipales.
- f. Conocer y cumplir con el horario establecido por los gobiernos municipales y otros entes particulares, para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que permita un mejor escenario de comunidades sanas y saludables.
- g. Realizar en tiempo y forma los pagos por los servicios brindados por el sistema recolector de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
- h. Utilizar y cuidar los recipientes para la recolección separada de residuos y desechos no peligrosos, instalados por los gobiernos municipales y diferentes entidades públicas o privadas, en las vías públicas, andenes, parques, mercados, supermercados y otros lugares, que asegure la higiene ambiental de los barrios, comarcas, municipios, departamentos y el país en general.
- i. Responsabilizarse de la disposición final por la muerte de sus animales domésticos.
- j. Denunciar ante la autoridades de aplicación las infracciones a la presente Ley.

Artículo 89. Derechos de los y las ciudadanas. Son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos:

- a. Tener acceso a la información actualizada y obtención de los datos relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, para una efectiva participación.
- b. Conocer sobre prácticas de consumo sustentable que asegure una buena salud para contribuir con la minimización de generación residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- c. Participar en todos los procesos que conlleva la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, para contribuir en la toma de decisiones y puesta en marcha de las acciones encaminadas a la minimización de los impactos causados al ambiente y la salud.
- d. Aprovechar la valorización de los residuos sólidos no peligrosos, generados en su hogar y comunidad, poniendo en práctica la separación y clasificación para la reutilización de los mismos.
- e. Disponer de recipientes de uso públicos para el depósito separado de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en andenes, parques, mercados, supermercados, transporte colectivo y otros lugares.
- f. Contar con un servicio eficiente de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 90. Infracciones administrativas y clasificación. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que impliquen la inobservancia, incumplimiento y violación a lo establecido en esta ley, su reglamento u otras disposiciones sobre la materia. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 91. Competencia para las sanciones. La competencia para la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley se establece de la manera siguiente:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas por los gobiernos municipales.
- b. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y la Secretaria de Recursos

Naturales y Medio Ambiente (SERENA) en el caso de las Regiones Autónomas, en lo que a residuos y desechos peligrosos se refiere, y

- c. Por el Ministerio de Salud (MINSA), en lo relacionado a residuos y desechos del sector salud.

Todo de conformidad a sus competencias y a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

El procedimiento y debido proceso para la aplicación de las sanciones serán establecidas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 92. Infracciones leves. Son infracciones leves las siguientes:

- a. Prestar el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, sin estar contratados, concesionados o autorizados por el Gobierno Municipal.
- b. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
- c. Incinerar desechos sólidos no peligrosos en contravención a las normas técnicas vigentes.
- d. Acopiar, transportar, aprovechar o disponer residuos y desechos sólidos no peligrosos en contravención a las normas de la materia.
- e. Depositar residuos y desechos sólidos no peligrosos en áreas o vías públicas, predios baldíos, cauces, ríos, esteros, lagos, lagunas y sistema de drenaje pluvial, playas, o en otros sitios no autorizados.
- f. Depositar animales muertos o sus excretas en áreas o vías públicas, predios baldíos, cauces, ríos, lagos, lagunas y sistema de drenaje pluvial o en otros sitios no autorizados.
- g. Mantener o disponer en lugares no autorizados residuos y desechos de construcción, escombros, chatarra, poda de árboles o arbustos, en casas de habitación, predios baldíos o en espacios públicos o privados y en vías públicas, que obstaculicen la libre circulación o contribuyan a una imagen sucia del lugar y la proliferación de vectores.
- h. Incumplir, de parte de los organizadores, con la limpieza de los sitios ocupados en actividades masivas de carácter público, privado o de cualquier otra índole.
- i. Actuar como gestor o gestora de residuos no peligrosos sin tener autorización o excediéndose a la misma.

- j. Dispersar los residuos y desechos sólidos no peligrosos que han sido depositados en los recipientes, depósitos o contenedores instalados en la vía o áreas públicas.
- k. Impedir o dificultar las labores de inspección o supervisión de las autoridades competentes.
- l. Establecer botaderos clandestinos de residuos y desechos sólidos no peligrosos.
- m. Destruir o apropiarse de los contenedores o recipientes destinados a la recolección o depósito separado de residuos y desechos sólidos no peligrosos ubicados en los espacios públicos.
- n. Disponer residuos y desechos sólidos no peligrosos fuera de los sitios o dispositivos destinados para tal fin.

Artículo 93. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes:

- a. Prestar el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos peligrosos, sin contar con el respectivo Plan de Manejo debidamente autorizado por MARENA.
- b. Brindar información falsa en la documentación suministrada para los permisos y autorización presentados ante a las autoridades competentes.
- c. Incinerar o realizar tratamientos de residuos y desechos sólidos peligrosos en contravención a las normas técnicas.
- d. Extraer los residuos y desechos peligrosos que han sido confinados con fines ambientales y sanitarios.
- e. Mezclar por negligencia residuos y desechos no peligrosos con residuos y desechos peligrosos.
- f. Aplicar la quema a cielo abierto como tratamiento de desechos sólidos peligrosos en sitios de disposición final.

Artículo 94. Infracciones Muy Graves. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a. Comercializar internamente residuos sólidos peligrosos en contravención a las normativas vigentes o sin contar con autorización.
- b. Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos y desechos peligrosos provenientes del sector salud sin autorización o excediéndose al mismo.

- c. Colocar en el mercado nacional recipientes y/o envases para reúso, con una concentración de sustancias, materiales o compuestos que excedan los parámetros de peligrosidad para la salud humana y el ambiente.
- d. Mezclar con intención dolosa residuos no peligrosos con residuos peligrosos con la finalidad de disponer de los mismos sin cumplir con las medidas sanitarias.
- e. Establecer botaderos clandestinos de residuos y desechos sólidos peligrosos

Artículo 95. Ordenanzas Municipales. Las ordenanzas dictadas por los gobiernos municipales en materia de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, y en el caso de las sanciones, sujetarse a las infracciones leves establecidas en el artículo 92, todo en coordinación armónica con las autoridades nacionales para evitar la doble sanción administrativa.

Artículo 96. Gradualidad de sanciones a infracciones leves. Las infracciones leves serán sancionadas de manera gradual con:

- a) Amonestación por la vía de notificación.
- b) Recomendaciones de obligatorio cumplimiento y,
- c) Multas.

Artículo 97. Gradualidad de sanciones a infracciones graves y muy graves. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas gradualmente con:

- a) Multas.
- b) Suspensión temporal o parcial de la actividad o actividades que ocasionen el impacto ambiental negativo;
- c) Suspensión temporal o parcial de los permisos, autorizaciones, licencias, y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad;
- d) Cancelación definitiva de actividades.
- e) Clausura de las instalaciones dependiendo del riesgo o la gravedad del daño ocasionado

Para la aplicación de las sanciones antes señaladas se tendrá en cuenta la mayor o menor gravedad de la infracción, la reincidencia, y el impacto negativo para el medio ambiente y la salud pública; la multa se podrá imponer conjuntamente con las sanciones establecidas en los incisos b, c, d y e.

Artículo 98. Multas. Las multas por infracciones a la presente Ley, se establecen de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 31 de Enero de 2014, en los rangos siguientes:

- a) Infracciones leves, de Cien a Cincuenta Mil Córdobas.
- b) Infracciones graves, de Cincuenta Mil Uno a Un Millón de Córdobas.
- c) Infracciones muy graves, de Un Millón a Cien Millones de Córdobas.

En la aplicación de la multa se considerará si la persona es natural o es persona jurídica, la capacidad económica, el tipo de empresa, el daño causado, la reincidencia, entre otros criterios.

Artículo 99. Sanción por tirar residuos y desechos en la vía pública. Las personas naturales que tiren residuos y desechos en la vía pública desde cualquier tipo de vehículo automotor o de tracción animal, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el numeral 48, inciso III, del artículo 26, Ley No. 856, Ley de reformas y adiciones a la Ley N°. 431, "Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito", publicada en La Gaceta, No. 66, del 7 de Abril del 2014.

Artículo 100. Recursos. Las personas que se sientan afectados por la Resolución Administrativa sancionatoria, podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 102, del 3 de junio de 1998, y sus reformas.

Artículo 101. Responsabilidad Civil. Las personas responsables por el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, serán también responsables por los daños o perjuicios que ocasionen a la salud, al ambiente y/o a terceros, debiendo resarcirlos o compensarlos a través de la reparación in natura o mediante las medidas compensatorias que se establezcan en dictamen conjunto entre el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio de Salud (MINSA) y la Secretaria de Recursos Naturales (SERENA), para el caso de las Regiones Autónomas.

Artículo 102. Responsabilidad Penal. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles, las violaciones a la presente Ley que estén tipificadas como delito se sancionarán de conformidad al Código Penal vigente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 103. Ajuste de normas técnicas. Las normas técnicas nacionales vigentes sobre la materia, deberán en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ley, revisarse y ajustarse a las disposiciones aquí establecidas.

Los permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se registrarán por las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 104. Conversión a relleno sanitario. Los gobiernos municipales, que actualmente utilizan vertederos a cielo abierto, deberán ajustarlos a un cronograma de adecuación de su operación y a su conversión en relleno sanitario. Si por sus características el sitio no tiene posibilidades de convertirse en relleno sanitario, será sometido a un plan de saneamiento, clausura y post-clausura, misma que debe ser aprobada por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA) en el caso de las Regiones Autónomas

Artículo 105. Prioridad para los recicladores de base. Los recicladores de base, tendrán prioridad para conformar las rutas de recolección con separación desde el origen y ser beneficiarios de los programas de reinserción socio-cultural municipal. Progresivamente estas personas deben adecuar su actividad a lo que establezcan los gobiernos municipales, en concordancia con las normas ambientales y sanitarias.

La política económica y social de inclusión de los recicladores de base, que impulse el Estado, debe estar orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la valorización de los residuos.

Artículo 106. Apoyo a las municipalidades. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), y la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA) en el caso de las Regiones Autónomas, deberán apoyar a todos los gobiernos municipales en la elaboración y actualización de ordenanzas y planes de manejo que se ajusten a las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107. Deber de implementar Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS). Todas las instituciones del Estado, los gobiernos regionales, los gobiernos municipales, las empresas del sector público y privado, así como, las organizaciones no gubernamentales a lo interno de sus ámbitos de influencia, deberán implementar acciones para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de planes de manejo y en armonía con la presente Ley.

Artículo 108. Campañas o jornadas de concientización. Las instituciones del Gobierno Central, de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y los gobiernos municipales de todo el país, con el objetivo de hacer realidad el ideal ciudadano de vivir limpio, vivir sano, vivir seguro, vivir bonito y vivir bien, implementarán programas de educación ambiental, campañas o jornadas de concientización y cualquier otra acción relacionada con:

- a) La reducción de la generación de residuos y desechos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de bolsas plásticas por bolsas biodegradables, envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

Artículo 109. Promoción e incorporación en el currículo educativo. El Ministerio de Educación deberá promover en todos los niveles de la Institución y en el Subsistema de Educación Básica y Media, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, además de incorporarlo en el eje transversal del currículo educativo denominado “Desarrollo Ambiental Sostenible” u otros que se establezcan en el futuro, que propicie la formación, divulgación y prácticas de valores y actitudes que contribuya al desarrollo sostenible del país y al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 110. Gestión Integral en los sectores productivos, comerciales e industriales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de esta Ley, las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Ministerio de Fomento, Industria Comercio (MIFIC) y el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) en apoyo a la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, deberán:

- a) Fomentar el reciclaje y reutilización de los residuos en los sectores productivos, comerciales e industriales, también a microempresarios, asociaciones y cooperativas, así como, facilitar material divulgativo.
- b) Capacitar a las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) en la elaboración de subproductos en los procesos productivos.
- c) Fomentar en las industrias programas para incentivar la introducción de tecnológicas limpias y aplicación de Buenas Prácticas Ambientales (BPA) y de producción más limpia, que conlleve a la disminución, reciclaje y reutilización de los residuos.

- d) Fomentar mercados de subproductos, materiales y productos sostenibles, sellos, eco etiquetado por medio de incentivos financieros y morales, entre estos, reconocimientos y certificaciones, a las personas que incluyen Buenas Prácticas Ambientales y de producción más limpia.
- e) Fomentar la creación de la bolsa de valor de residuos, como uno de los mecanismos de mercados de residuos.

Artículo 111. Eliminación de incentivos perversos. El Estado deberá promover la eliminación y/o evitar la creación de incentivos perversos que dañen el medio ambiente o que comprometan la ejecución de los objetivos principales de las políticas dirigidas a la gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en el país.

Artículo 112. Compras sustentables. Las entidades del Gobierno promoverán las compras sustentables, priorizando aquellas que utilizan materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables o que tengan establecidos mecanismos de recolecta de productos ya consumidos para su reciclaje y que cumplan las especificaciones técnicas requeridas.

En los pliegos de licitación se establecerán criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de esta Ley.

Artículo 113. Derogaciones. La presente Ley deroga:

- a) Resolución Ministerial No. 122-2008. Reglamento Sanitario de los Residuos Sólidos, Peligrosos y No Peligrosos,. Aprobada el 27 de Mayo de 2008 Publicada en La Gaceta N° 125 del 02 de Julio de 2008
- b) El inciso m) del artículo 103 y el inciso o) del artículo 105 del Decreto No. 9-96; Reglamento a la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163, del 29 de agosto de 1996.
- c) El numeral 4 del artículo 232 y los artículos 247, 249, 253 del Decreto No. 001-2003, Reglamento de la Ley General de Salud. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 7 del 10 de Enero del 2003.
- d) El artículo 10 y el inciso c) del artículo 69 del Decreto 394, Disposiciones Sanitarias, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 200 del 21 de octubre de 1988.
- e) Cualquier otra disposición que se le oponga en materia de residuos y desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Artículo 114. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política.

Artículo 115. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil_____ .

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides
Primer Secretaria
Asamblea Nacional